

CIRCULAR No. 063

- PARA:** ENTIDADES RECOBRANTES DE SERVICIOS DE SALUD O TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON LA UPC DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO
- DE:** ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
- ASUNTO:** PRECISIONES FRENTE A ALGUNOS CAMPOS DE LOS FORMATOS “RELACIÓN DE RECOBROS INMERSOS EN PROCESOS JUDICIALES” Y “REPORTE DEL SERVICIO DE CUIDADOR” DE LA CIRCULAR 061 DE 2020
- FECHA:** 14 de enero de 2021

La ADRES actuando en el marco de sus competencias, informa a las entidades recobrantes que, para el correcto diligenciamiento de los formatos “RELACIÓN DE RECOBROS INMERSOS EN PROCESOS JUDICIALES” y “REPORTE DEL SERVICIO DE CUIDADOR”, señalados en la Circular 061 DE 2020, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Frente al diligenciamiento del formato “RELACIÓN DE RECOBROS INMERSOS EN PROCESOS JUDICIALES”, se precisa:

1.1. En la estructura interna del archivo, se modifica la longitud máxima de los siguientes campos:

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
8	NUMERO INICIAL DEL PROCESO JUDICIAL	Número del proceso asignado por la autoridad judicial	30	Numérico
9	NOMBRE INICIAL DEL DESPACHO JUDICIAL	Nombre de la autoridad judicial	160	Alfabético
10	NUMERO ACTUAL DEL PROCESO JUDICIAL SI APLICA	Número del proceso actual asignado por la autoridad judicial, cuando aplique	30	Numérico
11	NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL ACTUAL SI APLICA	Nombre de la autoridad judicial que actualmente adelanta el proceso, cuando aplique	160	Alfabético
15	NUMERO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA CGR/FGN/SNS	Corresponde al número de expediente de la investigación cuando se diligencie el campo anterior.	30	Numérico

1.2. Término para presentación de la información:

Las entidades recobrantes deberán disponer el formato “RELACIÓN DE RECOBROS INMERSOS EN PROCESOS JUDICIALES” con la información solicitada en la raíz de la carpeta APF del SFTP de la ADRES a más tardar el próximo 23 de enero de 2021. En dicho reporte deben relacionarse las cuentas que al corte 31 de diciembre de 2020 se encuentren inmersas en procesos judiciales.

2. Frente al diligenciamiento del formato “REPORTE DEL SERVICIO DE CUIDADOR” se debe considerar lo siguiente:

2.1. En la estructura interna del archivo, se modifican los siguientes campos:

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
8	Estado del usuario a la fecha de diligenciamiento de este anexo (fallecido/vivo)	Corresponde al estado del usuario, siempre se debe diligenciar el campo: FALLECIDO o VIVO a la fecha de diligenciamiento del formato por parte de la entidad recobrante.	9	Alfabético
14	Número de fallo judicial	Corresponde al número del fallo judicial a través del cual se le tutela el derecho al beneficiario del servicio de cuidador.	50	Numérico
16	Autoridad judicial	Corresponde al tipo de autoridad que emite el fallo.	160	Alfabético

2.2. Nombre del archivo:

El nombre de los archivos consta de treinta y tres (33) caracteres con Extensión .TXT, así: CUIDADORES + código EPS + NIT + fecha presentación. (Por ejemplo CUIDADORESEPSXXXNITDDMMAAAA.TXT), correspondientes a:

Nombre	Descripción	Longitud
CUIDADORES	Corresponde al término del formato "CUIDADORES"	10
Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC (3 caracteres alfabéticos y 3 caracteres numéricos)	6
NIT	Número de identificación tributaria de la entidad recobrante sin guiones ni dígito de verificación	9
Fecha de Presentación	Fecha de presentación del archivo (ddmmaaaa): - dd = Día de la presentación del archivo. - mm = Mes de presentación del Archivo. - aaaa = Año de presentación del archivo.	8

2.3. Término para presentación de la información:

Las entidades recobrantes deberán disponer el formato "REPORTE DEL SERVICIO DE CUIDADOR" con la información solicitada en la raíz de la carpeta APF del SFTP de la ADRES a más tardar el próximo 23 de enero de 2021. En dicho reporte deben relacionarse las cuentas que al corte 31 de diciembre de 2020 involucren el servicio de cuidador.

2.4. Aplicación para el régimen subsidiado:

Teniendo en cuenta que, a partir del 01 de enero y hasta el 29 de febrero de 2020, la ADRES asumió la competencia para el reconocimiento de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC de los afiliados del régimen subsidiado del SGSSS, para este periodo, las entidades recobrantes de dicho régimen deberán diligenciar el formato "REPORTE DEL SERVICIO DE CUIDADOR". Adicionalmente, si existe fallo de tutela que ordena expresamente el pago del servicio de cuidador a la ADRES, antes FOSYGA, para servicios y tecnologías en salud prestados/suministradas hasta el 31 de diciembre de 2019 para afiliados al régimen subsidiado, la entidad recobrante deberá diligenciar el citado formato.

Las demás especificaciones y condiciones establecidas por la Circular 061 de 2020 se mantienen vigentes.

ÁLVARO ROJAS FUENTES
 Director de Liquidaciones y Garantías
 Encargado de las funciones de la Dirección General

Elaboró: Camilo P. / Elkin G.
 Revisó: Julio G.